Neiva, noviembre veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00445
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE:	SUCAMPO-SULLANTA S.A.S.
CAUSANTE:	FARIDT BONILLA PERDOMO

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, declárese abierto y radicado en este Juzgado el proceso sucesorio del causante FARIDT BONILLA PERDOMO (q.e.p.d.), ordenándose darle el trámite previsto en el art. 490 del C.G.P.

Se le reconoce interés jurídico para intervenir en este proceso a la sociedad:

.- SUCAMPO-SULLANTA S.A.S., como acreedor del causante FARIDT BONILLA PERDOMO (q.e.p.d).

Para los fines del artículo 492 del CGP, se requiere a la parte actora, para que notifique la existencia del presente asunto a los herederos determinados relacionados en la demanda, cuya dirección es conocida y fueron aportadas por el demandante, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 (los que tienen correo electrónico) remitiendo copia del presente auto admisorio y según el artículo 291 y 292 del C.G.P. (los que tienen dirección física únicamente), indicando que disponen del término de veinte (20) días para manifestar si aceptan o repudian la herencia o la asignación que les hubiere diferido, además de precisar que la comparecencia es por medio de apoderado judicial, a través del canal digital de este despacho, primordialmente. Estos herederos son:

1.– MIGUEL ANGEL BONILLA ZUÑIGA (Menor de edad, quien estará representado por su madre.

2.- JUAN PABLO BONILLA ZUÑIGA

3.- MARIA CAMILA BONILLA ZUÑIGA

No se reconoce el interés de la señora DIANA MERCEDES ZUÑIGA RIVAS, para actuar en el presente proceso, en razón a que no se aportó la prueba de la calidad de compañera permanente.

Ordénese la formación de inventario y avalúos.

Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados y de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que se presenten a través de Apoderado Judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos.

Para el efecto del párrafo anterior se debe dar aplicación al artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo cual se dispone la inscripción en el registro nacional de personas emplazadas. Por secretaría dese cumplimiento.

Se ordena la inscripción del presente proceso en el registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión. Por secretaría, dese cumplimiento.

Conforme los estipula el artículo 490 del CGP, informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, acerca de la apertura del presente asunto, para los efectos del art.844 del Estatuto Tributario. *Por secretaría, líbrese la comunicación respectiva anexando copia de la demanda y anexos.*

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.